



TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN

**PARA EL USO DE MEDIOS
ALTERNATIVOS DE SOLUCIONES
DE CONTROVERSIAS EN
JUSTICIA AGRARIA**

JUNIO 2025



ÍNDICE

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA EL USO DE MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN JUSTICIA AGRARIA

1. PRESENTACIÓN	3
2. ¿QUÉ NORMAS RESPALDAN ESTE PROTOCOLO?	5
3. ¿QUÉ ES LA COMPOSICIÓN AMIGABLE?	9
4. CAJA DE HERRAMIENTAS PARA LA FACILITACIÓN AGRARIA.....	18
5. ¿CÓMO SE DESARROLLA EL PROCEDIMIENTO?	29
6. ROLES Y RESPONSABILIDADES	35
7. RECOMENDACIONES PARA CASOS SENSIBLES	38
8. CAPACITACIÓN Y ACREDITACIÓN DE PERSONAS FACILITADORAS	41
9. FORMATOS DE APOYO Y ANEXOS.....	44
10. BIBLIOGRAFÍA.....	54



El presente protocolo tiene como objetivo brindar una guía clara, accesible y operativa para la implementación de la **composición amigable** como mecanismo alternativo de solución de controversias en el ámbito de la justicia agraria. Se trata de una herramienta que acompaña a las personas juzgadoras y al personal jurisdiccional en el uso responsable y transformador de esta vía pacífica de resolución de conflictos.

Este documento **no reemplaza la normatividad vigente**, sino que la desarrolla en un formato accesible, estructurado a partir de preguntas frecuentes, con ejemplos prácticos y lenguaje claro. Su propósito es **facilitar el ejercicio de las funciones jurisdiccionales en coherencia con los derechos humanos y principios constitucionales de acceso a la justicia, al debido proceso, a la certeza jurídica, a la legalidad, la interculturalidad, la igualdad entre las partes y la paz social.**

Desde sus orígenes, la justicia agraria en México ha reconocido el valor del diálogo y los acuerdos comunitarios como formas legítimas de resolver los conflictos vinculados a la tierra. Mucho antes de la creación de los Tribunales Agrarios, las controversias entre sujetos agrarios eran atendidas mediante prácticas locales y mecanismos de conciliación impulsados por instancias administrativas como la Secretaría de la Reforma Agraria. En ese contexto, figuras como los comisariados ejidales, las asambleas comunales y los llamados Comités de Conciliación Agraria operaban como espacios de interlocución entre las partes, con el objetivo de alcanzar soluciones consensuadas que evitaran la judicialización del conflicto y priorizaran la estabilidad social.

Estas experiencias sentaron las bases para la posterior incorporación de la **composición amigable** como mecanismo con fuerza legal, tal como lo reconoce el artículo 185 de la Ley Agraria. Esta disposición no solo recupera esa vocación conciliadora profundamente arraigada en el campo mexicano, sino que le otorga formalidad jurídica al diálogo como



herramienta de pacificación. El presente protocolo busca retomar esa herencia institucional y comunitaria, ofreciendo lineamientos claros para fortalecer una práctica que, lejos de ser nueva, constituye **una expresión genuina de la identidad jurisdiccional de la justicia agraria**.

En este contexto, la **composición amigable** ha sido una herramienta jurídica valiosa y frecuentemente utilizada en sede jurisdiccional. El artículo 185 de la Ley Agraria faculta a los Tribunales Unitarios Agrarios para exhortar a las partes a llegar a una solución amigable en cualquier etapa del juicio. Esta vía no solo contribuye a despresurizar la carga procesal, sino que favorece la reconstrucción del tejido social y la atención integral de las controversias desde una perspectiva dialógica.

La elaboración de este protocolo **se fundamenta en los insumos, propuestas y reflexiones compartidas por diversas personas magistradas** del Tribunal Superior Agrario y de los Tribunales Unitarios Agrarios. Cada uno de sus apartados ha sido respaldado por documentos, experiencias de campo, análisis institucional y consideraciones jurídicas ampliamente discutidas.

Este Protocolo tiene la convicción de que la **composición amigable** no es solo un procedimiento, sino una apuesta institucional por una justicia agraria más humana, cercana y eficaz.

"Este protocolo refleja el compromiso institucional con una justicia agraria cercana, transformadora y centrada en las personas".



2. ¿QUÉ NORMAS RESPALDAN ESTE PROTOCOLO?

Este protocolo se encuentra plenamente respaldado por el marco jurídico nacional e internacional aplicable a la justicia agraria, así como por los acuerdos institucionales que orientan la función jurisdiccional del Tribunal Superior Agrario. Su desarrollo obedece a un mandato legal y ético: garantizar una justicia más **accesible, cercana, pacífica y respetuosa** de los derechos humanos.

❖ 2.1 Fundamento legal

La composición amigable como mecanismo alternativo de solución de controversias tiene su origen normativo en el artículo 185, fracción VI, de la **Ley Agraria**, que exhorta a los Tribunales Agrarios, durante la audiencia de ley, a procurar que las partes resuelvan sus diferencias a través de este mecanismo. El mismo precepto establece que, en caso de alcanzarse un acuerdo, este debe constar por escrito y tendrá el carácter de **sentencia ejecutoriada**, una vez aprobado por el Tribunal.

Así mismo, los principios y disposiciones en los artículos 1°, 2°, 3°, 4° y 6° de la **Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias**, pueden ser aplicados **de manera supletoria**, en lo que no contravengan lo dispuesto por la ley agraria ni la naturaleza del procedimiento agrario. Esta supletoriedad permite fortalecer las capacidades institucionales para facilitar la solución pacífica de controversias, promover una cultura de paz y contribuir a la reducción del rezago jurisdiccional.

Este andamiaje normativo que se alinea al mandato constitucional



previsto para los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias previsto en el artículo 17 de nuestra Carta Magna, como **derecho humano** al acceso de **una justicia alternativa a la vía jurisdiccional**.

❖ 2.2 Normativa Institucional

El presente protocolo se encuentra alineado con lo dispuesto en la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, particularmente en sus artículos 2° y 8°, fracciones X y XI, los cuales establecen el marco general de la función jurisdiccional, la facultad del Pleno para emitir acuerdos generales y la atribución de procurar conciliación entre las partes.

Así mismo, se sustenta en el Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, específicamente en el artículo 174, fracción II, inciso A, numeral 6, que prevé que, en el desahogo de la audiencia de ley, los Tribunales Agrarios deberán exhortar a las partes a optar por una composición amigable.

Finalmente, destaca el Acuerdo General 17/2024, emitido por el Pleno del Tribunal Superior Agrario, mediante el cual se ordena la elaboración de guías y protocolos que fortalezcan la función jurisdiccional con un enfoque humanista, accesible y centrado en las personas.





❖ 2.3 Constitución y tratados internacionales

El diseño e implementación de este protocolo se sustenta en los principios constitucionales contenidos en los artículos:

- **Artículo 1º:** establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- **Artículo 2º:** reconoce los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, incluyendo la libre determinación, el uso y aplicación de sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, siempre que se respeten los derechos humanos.
- **Artículo 17:** garantiza el derecho de toda persona a que se le administre justicia por tribunales imparciales, de manera pronta, completa y gratuita; y reconoce expresamente los mecanismos alternativos de solución de controversias.
- **Artículo 73, fracción XXIX-A:** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta al Congreso de la Unión para expedir leyes en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, reconociendo y articulando estos medios con los sistemas normativos indígenas, con pleno respeto a los derechos humanos y a la diversidad cultural del país.

Asimismo, este protocolo se encuentra armonizado con el **marco internacional de derechos humanos** suscrito por el Estado mexicano, particularmente con:

El **Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)** reconoce el derecho de los pueblos indígenas y tribales a conservar sus costumbres jurídicas y a resolver sus conflictos conforme a sus propios sistemas normativos, siempre que estos no sean incompatibles con los derechos humanos internacionalmente reconocidos:



- **Artículo 8:** Establece que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, se deberá tener en cuenta sus costumbres y su derecho consuetudinario, siempre que no sean incompatibles con los derechos humanos fundamentales.
- **Artículo 9:** Dispone que, en la medida que sea compatible con el sistema jurídico nacional y los derechos humanos, se deberán respetar los métodos tradicionales de los pueblos indígenas para mantener el orden y resolver conflictos dentro de sus comunidades.

La **Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)** establece un marco esencial para garantizar el acceso a la justicia, la igualdad ante la ley, el debido proceso y la protección judicial efectiva, sin discriminación alguna. Estos principios sustentan el enfoque accesible, imparcial y culturalmente pertinente que orienta el presente protocolo. En particular, destacan los siguientes artículos:

- **Artículo 1:** Impone a los Estados la obligación de respetar y garantizar los derechos y libertades reconocidos en la Convención, sin discriminación de ninguna índole.
- **Artículo 3:** Reconoce el derecho de toda persona al reconocimiento de su personalidad jurídica.
- **Artículo 8:** Establece las garantías judiciales mínimas, incluyendo el derecho de toda persona a ser oída, dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial.
- **Artículo 9:** Reconoce el principio de legalidad y prohíbe la aplicación retroactiva de leyes penales.
- **Artículo 24:** Garantiza la igualdad de todas las personas ante la ley y la protección contra cualquier tipo de discriminación.
- **Artículo 25:** Consagra el derecho a la protección judicial frente a actos que vulneren los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la Ley o la propia Convención.





❖ 2.4 Naturaleza del protocolo

El protocolo no tiene carácter vinculante ni crea derechos o procedimientos nuevos. Su valor reside en ser una herramienta de carácter técnico y práctico, que interpreta y traduce lo ya previsto en la ley a un lenguaje operativo, con el propósito de garantizar la eficacia y legitimidad de la composición amigable como parte integral del proceso judicial agrario.

“La legalidad es el cimiento sobre el cual se garantiza una justicia agraria con dignidad, derechos y certeza”.

3. ¿QUÉ ES LA COMPOSICIÓN AMIGABLE?



La **composición amigable** es un mecanismo alternativo de solución de controversias **en sede judicial** previsto por la Ley Agraria, mediante el cual las partes, con la intervención de la Magistratura, pueden resolver su conflicto **mediante el diálogo de forma voluntaria y libre**, sin que se emita una sentencia impuesta. Se trata de un procedimiento autocompositivo, en el que **las propias partes construyen la solución**, en lugar de que esta sea determinada exclusivamente por el órgano jurisdiccional.

A diferencia de otros mecanismos como la conciliación o la mediación, la composición amigable se realiza **dentro de la audiencia de ley y es**



posible su materialización hasta antes de la emisión de la resolución, en el marco del juicio agrario, y forma parte integral del procedimiento judicial. La ley establece que debe agotarse antes de dictar sentencia; de no realizarse la exhortación a realizar la composición amigable, podría considerarse viciado el procedimiento.

Además, el artículo 191 de la Ley Agraria amplía el alcance de este mecanismo, al permitir expresamente que, durante la **etapa de ejecución de sentencia**, el Tribunal pueda exhortar a las partes a presentar propuestas para la materialización de la resolución. Esto consolida el carácter flexible y continuo de la solución amigable dentro del proceso agrario.

➤ 3.1 Naturaleza jurídica

La composición amigable es un **acto procesal de carácter autocompositivo y con efectos jurisdiccionales**, ya que, una vez alcanzado un acuerdo y aprobado por el Tribunal, el convenio tiene **fuerza de sentencia ejecutoriada, que implica que se resuelve en definitiva y se ejecuta la sentencia**. Su naturaleza la convierte en una herramienta estratégica para resolver conflictos agrarios con eficacia, celeridad y mayor aceptación social.

➤ 3.2 Definiciones clave

A efectos del presente Protocolo, se adoptan las siguientes definiciones:

3.2.1 Comunidad agraria:

Núcleo de población a quien se reconoció y tituló territorio ancestral y se encuentra regido por un sistema de organización interna y bajo sus sistemas normativos internos.

3.2.2 Composición amigable:





La **composición amigable** es un mecanismo alternativo de solución de controversias en sede judicial, previsto en el artículo 185, fracción VI, de la *Ley Agraria*. Consiste en un procedimiento **autocompositivo** mediante el cual las partes, con la intervención de la Magistratura, **resuelven su conflicto de forma dialogada, voluntaria y colaborativa**, sin que se medie una sentencia impuesta.

A diferencia de otros mecanismos como la conciliación o la mediación, la composición amigable **se desarrolla dentro de la audiencia de ley** como parte integral del juicio agrario. Su **desahogo es obligatorio** antes de que se emita sentencia; en caso de omitirse el exhorto correspondiente, el procedimiento podría considerarse viciado.

3.2.3 Conciliación agraria:

Procedimiento por el que los sujetos agrarios en conflicto de común acuerdo dirimen su controversia. La conciliación constituye la vía administrativa preferente para resolver los litigios sobre derechos agrarios que le son planteados a los Tribunales Agrarios, donde el conciliador facilita la comunicación entre las partes, puede proponer soluciones o recomendaciones para resolver el conflicto.

3.2.4 Conflicto agrario:

Controversia derivada de la tenencia, uso, aprovechamiento, restitución, posesión o propiedad de la tierra en el régimen ejidal, comunal o de pequeña propiedad, en la que intervienen sujetos agrarios.

3.2.5 Convenio:

Es el documento que recoge el acuerdo de voluntades alcanzando por las partes dentro del procedimiento conciliatorio o de composición amigable. Para tener efectos jurídicos, debe ser **aprobado por la Magistratura**, quien verificará su legalidad y validez conforme al artículo 185, fracción VI de la *Ley Agraria*.



El convenio debe contar con los **elementos esenciales de existencia** señalados en el artículo 1794 del *Código Civil Federal*: consentimiento y objeto lícito. La falta de estos elementos implica su inexistencia jurídica, conforme al artículo 1795 del mismo ordenamiento, aplicable de forma supletoria según el artículo 2° de la *Ley Agraria*.

Cuando el Acuerdo afecte **derechos colectivos**, será necesaria la ratificación por la asamblea del núcleo agrario. Además, las partes deberán declarar que el acuerdo fue celebrado **libremente y sin vicios del consentimiento**, y que se obligan a cumplirlo en todos sus términos.

3.2.6 Derechos indisponibles:

Son derechos que están protegidos por normas de orden público, por lo que no pueden ser renunciados, negociados ni modificados por la voluntad de las partes. En el ámbito agrario, comprenden la propiedad social, el acceso a la tierra, la protección de recursos naturales y la garantía de derechos humanos agrarios, por lo que los mecanismos alternativos deben respetar su contenido y finalidad colectiva.

3.2.7 Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (MASC):

Son procedimientos de carácter no adversarial, implementados por los propios Tribunales Agrarios dentro de un proceso jurisdiccional que permiten a las partes resolver su conflicto mediante el diálogo. Su finalidad es facilitar una solución pacífica y mutuamente beneficiosa, alcanzada por medio de concesiones recíprocas, sin necesidad de llegar a una sentencia judicial. El acuerdo logrado goza de pleno reconocimiento legal.

3.2.8 Núcleo agrario con identidad indígena o afromexicana:

Se considera **ejido o comunidad agraria de origen o identidad indígena o afromexicana** a aquel reconocido en el **Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas**, emitido por el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), en cumplimiento del **artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y demás

disposiciones aplicables que reconocen la libre determinación y el derecho de los pueblos y comunidades a conservar su identidad y organización social.

3.2.9 Partes:

Personas físicas o morales que, voluntariamente y de manera individual o colectiva, deciden resolver un conflicto, a través de una composición amigable.

3.2.10 Persona facilitadora:

Persona certificada en mecanismos alternos de solución de controversias, servidora pública, con título en derecho y experiencia en materia agraria, cuya función principal es propiciar la comunicación, el entendimiento y la celebración de acuerdos entre las partes para la solución de controversias mediante la composición amigable. Para efectos del presente protocolo, esta figura corresponde a la **persona titular de la Magistratura**.

Característica	Composición Amigable	Conciliación	Mediación
Fundamento legal	Artículo 185 de la Ley Agraria	Art. 4, fracc. IV de la Ley General de MASC	Art. 4, fracc. III de la Ley General de MASC
Definición legal	Resolución de conflictos a través de acuerdos con intervención judicial	Procedimiento voluntario con intervención de una persona conciliadora que propone soluciones	Procedimiento voluntario facilitado por una persona mediadora, donde las partes construyen una solución
Facilitación del acuerdo	Partes con intervención judicial no directiva	El conciliador propone soluciones	El mediador facilita el diálogo, no propone





3.2.11 Comparación de Métodos de Resolución de Conflictos

La Ley General de MASC excluye expresamente su aplicación en materia agraria (**art. 128**), por lo que solo la composición amigable tiene aplicación formal en este ámbito.

❖ 3.3 Principios

La composición amigable en la justicia agraria se rige por los siguientes principios, que garantizan su legitimidad, eficacia y respeto a los derechos de las partes involucradas

3.3.1. Principios Jurídicos Fundamentales

- **Legalidad**
Los acuerdos deben respetar el marco jurídico, el orden público y los derechos indisponibles.
- **Definitividad**
Los convenios tienen plena fuerza legal y ejecutoriedad.
- **Confidencialidad**
Lo expresado en el procedimiento no podrá usarse como prueba, salvo excepciones legales.

3.3.2. Ética del Procedimiento

- **Buena fe**
Implica sinceridad, transparencia y rectitud en la intención de las personas involucradas.
- **Honestidad**
Se espera una conducta transparente y respetuosa, orientada al acuerdo justo.



- **Imparcialidad y neutralidad**

La magistratura debe acompañar sin favorecer a ninguna parte.

3.3.3. Diseño Procedimental

- **Flexibilidad y simplicidad**

El proceso debe adaptarse a cada caso, siendo claro y ágil.

- **Gratuidad**

El servicio público debe ser sin costo, salvo gastos previamente informados.

- **Accesibilidad al procedimiento**

Debe garantizar condiciones para una participación efectiva sin barreras.

- **Información adecuada**

Las partes deben contar con explicaciones claras sobre el proceso y sus efectos.

3.3.4. Enfoques de Justicia Inclusiva

- **Equidad y justicia social**

Se busca un resultado legal y justo, acorde con las condiciones socioculturales.

- **Enfoque de derechos de las personas adultas mayores**

Asegura una participación digna y sin estigmas, reconociendo su autonomía y experiencia.

- **Inclusión de personas con discapacidad**

Se deben aplicar ajustes razonables y apoyos para garantizar su participación efectiva.

- **Interés superior de la niñez y adolescencia**

Se debe proteger su bienestar y garantizar su derecho a ser escuchados.



- **Perspectiva intercultural y de género**
Reconoce y respeta la diversidad cultural, lingüística y de género, promoviendo la igualdad.

❖ 3.4 Ventajas de la composición amigable

- **Agiliza la resolución del conflicto**, reduciendo significativamente los tiempos en comparación con el procedimiento jurisdiccional ordinario.
- **Disminuye el desgaste emocional y económico** de las personas involucradas.
- **Fomenta acuerdos colaborativos**, contruidos a partir de las necesidades reales de las partes.
- **Fortalece el tejido social y las relaciones entre los sujetos agrarios**, evitando nuevas confrontaciones.
- **Genera acuerdos sostenibles y de mayor aceptación**, lo que favorece su cumplimiento voluntario.
- **Facilita la ejecución de lo acordado**, al partir de compromisos definidos por las propias partes.
- **Ofrece soluciones más flexibles y creativas**, incluso en casos complejos o con múltiples dimensiones.
- **Promueve beneficios recíprocos**, al permitir cesiones negociadas en condiciones de equilibrio.
- **Reduce la carga procesal del Tribunal**, mejorando la economía judicial y el acceso a la justicia.



- **Incrementa la satisfacción de las partes**, al sentirse escuchadas, respetadas y partícipes activas.
- **Otorga certeza jurídica**, ya que el convenio tiene valor de sentencia ejecutoriada una vez aprobado por el Tribunal.

❖ 3.5 ¿Por qué este protocolo apuesta por ella?

Porque la composición amigable responde a la vocación histórica y social de la justicia agraria: una justicia centrada en las personas, el territorio y la paz. Este protocolo busca **fortalecer su uso y darle herramientas claras a quienes deben implementarla**, convencidas de que no es una alternativa menor, sino una vía poderosa para transformar el conflicto en posibilidad de entendimiento.

“Al recuperar la palabra como herramienta jurídica, se fortalece el diálogo como vía legítima de solución pacífica de conflictos”.



4. CAJA DE HERRAMIENTAS PARA LA FACILITACIÓN AGRARIA



La **composición amigable** requiere de una conducción sensible, imparcial y técnicamente preparada. Para ello, la persona facilitadora — la Magistratura— debe contar con herramientas prácticas que le permitan crear un entorno de diálogo seguro, respetuoso y eficaz. Esta sección presenta una serie de habilidades, técnicas y recursos que **constituyen la base operativa de la facilitación en la justicia agraria**.

Prácticas comunitarias y mecanismos tradicionales de resolución de conflictos

En diversas comunidades agrarias y pueblos originarios del país, la gestión de los conflictos se realiza a través de prácticas tradicionales que privilegian el diálogo colectivo, la intervención de autoridades comunitarias y la búsqueda de soluciones que mantengan la cohesión social. Entre estas prácticas se encuentran las asambleas ejidales o comunales, los consejos de ancianos, los comités de vigilancia o figuras como los topiles, jueces tradicionales y comisariados, cuya intervención es reconocida y legitimada por la comunidad.

Por ejemplo, en comunidades zapotecas de Oaxaca, los conflictos sobre linderos o uso del agua son frecuentemente resueltos mediante asambleas generales y la mediación de autoridades agrarias y tradicionales, priorizando la restitución del tejido comunitario. De manera similar, en comunidades rarámuri de Chihuahua, la resolución de disputas sobre tierras comunales se realiza con base en el consenso comunitario, bajo principios de respeto y equilibrio social, sin recurrir a sanciones punitivas formales.

Estas formas de composición local no solo responden a criterios de justicia interna, sino que son expresión del ejercicio del derecho a la libre determinación y autonomía, en los términos reconocidos por el artículo 2º



constitucional. Cuando estas prácticas no vulneran derechos fundamentales ni contradicen el marco jurídico nacional, pueden articularse con los mecanismos jurisdiccionales y ser valoradas por los Tribunales Agrarios como parte de la solución dialogada a los conflictos.

“Las herramientas aquí contenidas promueven una función jurisdiccional con enfoque humanista y sensibilidad comunitaria”.

✓ 4.1 Escucha activa

Implica **prestar atención total**, reconociendo tanto las palabras como el contenido emocional y corporal de lo que se expresa.

Ejemplos:

“Desde que falleció mi papá, mi hermano no me dirige la palabra.”

Facilitadora: “Siento que eso te duele profundamente. ¿Quieres contarme cómo era su relación antes?”

- “Ellos dicen que la tierra es de ellos, pero yo tengo otros papeles.” Facilitadora: “Te sientes en desventaja. Vamos a revisar los documentos con calma.”
- “Ya no quiero hablar.”

Facilitadora: “Está bien. Si en algún momento decides compartir algo más, aquí estaré para escucharte.”

✓ 4.2 Parafraseo

Es **reformular con tus propias palabras lo que la otra persona dijo**, para confirmar que entendiste bien.



Ejemplos:

- “He sido el único que ha trabajado esa parcela.”
Facilitadora: “Entonces consideras que el trabajo te da un derecho especial sobre la tierra.”
- “No confío en ellos, me han mentido antes.”
Facilitadora: “Te preocupa que vuelva a pasar lo mismo que en el pasado.”
- “Quiero que esto se resuelva sin pleitos.”
Facilitadora: “Estás buscando una salida pacífica, sin más confrontación.”

✓ **4.3 Retrofraseo**

Consiste en **repetir literalmente lo que la persona expresó**, para validarlo y darle peso.

Ejemplos:

- “Tú dijiste: ‘yo ya no puedo más’. ¿Es correcto?”
- “La tierra no es de nadie más que de tu madre, y ella te la dejó.”
- “Estás aquí por respeto, pero no quieres ceder. Gracias por compartirlo tan claro.”

✓ **4.4 Rapport (Relación de entendimiento mutuo)**

El rapport es la conexión de confianza, respeto y sintonía que se construye entre la persona facilitadora y las personas involucradas en el conflicto. No se trata de simpatía ni de caer bien, sino de crear un ambiente donde las partes se sientan seguras, escuchadas y dispuestas al diálogo.

Se basa en la coherencia entre el lenguaje verbal y no verbal, en el





reconocimiento de las emociones ajenas y en la capacidad de adaptarse cultural y contextualmente al grupo o comunidad.

El rapport es el suelo fértil donde puede crecer la voluntad de conciliar.

Claves para generar rapport:

- Mostrar presencia plena: estar disponible, no distraída/o.
- Adaptar el lenguaje al contexto sin perder profesionalismo.
- Reflejar corporalmente la disposición a escuchar (postura abierta, mirada amable).
- Validar la experiencia del otro/a sin juicios.

Marshall Rosenberg (2015), creador de la Comunicación No Violenta, señalaba que “la confianza se cultiva desde los pequeños gestos de presencia y reconocimiento mutuo”.

A continuación, algunos ejemplos de construcción de rapport:

- Entrar con postura abierta y voz calmada: “Gracias por recibirme, sé que esto no es fácil.”
- Sentarse al mismo nivel, evitando barreras físicas como escritorios o expedientes.
- Contar con una mesa redonda que facilitan el diálogo.
- Usar con respeto frases culturales o locales: “Como dicen ustedes: la tierra se cuida, no se discute.”
- Reconocer la historia de los sujetos: “Entiendo que esto no empezó hoy, y vengo a escuchar.”

✓ 4.5 Empatía vs. Simpatía

Empatía es la capacidad de ponerse en el lugar del otro, reconociendo sus emociones sin juzgar, sin ofrecer soluciones inmediatas ni minimizar lo que siente. Implica escuchar con atención, validar la experiencia de la otra persona y acompañarla de manera respetuosa.

Simpatía, en cambio, es una reacción más superficial que busca consolar o animar, pero que muchas veces puede trivializar el dolor ajeno o cortar la posibilidad de una escucha profunda. Aunque parte de una buena intención, puede impedir que la otra persona se sienta comprendida.

Empatía	Simpatía
"Estoy contigo."	"Ay, pobrecito."
Reconoce la emoción.	Minimiza o distrae.
Acompaña sin juzgar.	Da consejos o cambia el tema.

Ejemplos:

- Empatía: "Debe ser muy duro para ti estar en medio de esta situación." Simpatía: "Uy no, yo ni podría con eso..."
- Empatía: "Gracias por compartir tu historia, veo que no ha sido fácil." Simpatía: "Bueno, al menos no fue violencia física, ¿no?"
- Empatía: "Vamos a buscar una forma en que te sientas escuchado." Simpatía: "Ánimo, todo pasa por algo."



✓ 4.6 Lenguaje no verbal

El lenguaje no verbal es el conjunto de gestos, posturas, expresiones faciales y tono de voz que acompañan —y muchas veces dicen más que— las palabras. En un proceso de composición amigable, el lenguaje corporal es clave para generar confianza, demostrar apertura y crear un ambiente seguro.

Una facilitación efectiva cuida no solo lo que se dice, sino cómo se dice, y lo que el cuerpo expresa incluso en silencio. Una incongruencia entre el lenguaje verbal y el no verbal puede bloquear el diálogo o aumentar la tensión.

Ejemplos de lenguaje corporal que favorece el proceso:

- Mostrar las palmas al hablar para comunicar apertura.
- Asentir suavemente mientras alguien habla, sin interrumpir.
- Mantener contacto visual respetuoso, sin fijarlo de forma intimidante.
- Ubicar el cuerpo a la misma altura y sin barreras físicas como escritorios o carpetas entre las partes.
- Modular el tono de voz para evitar parecer impaciente, sarcástica o dominante.

Conductas por evitar:

- Cruzar los brazos, lo que puede interpretarse como una actitud defensiva o cerrada.
- Consultar el reloj o el celular mientras alguien habla.
- Suspirar o hacer movimientos corporales que expresen fastidio o superioridad.



✓ 4.7 Gestión emocional

La gestión emocional no pretende suprimir ni ignorar las emociones, sino reconocerlas, validarlas y acompañarlas de manera respetuosa. En la composición amigable, las emociones son una fuente legítima de información y deben tener un espacio seguro para expresarse sin temor al juicio o la invalidación.

El rol de la persona facilitadora no es apagar la emoción, sino ayudar a que esta transite de forma que no impida el diálogo ni el acuerdo. Nombrar lo que sucede, ofrecer pausas, validar y contener son herramientas clave para transformar un momento de tensión en una oportunidad de escucha.

Ejemplos de frases que facilitan la gestión emocional:

- “Veo que esto te enoja. Podemos tomar un momento antes de seguir.”
- “Podemos detenernos si necesitas llorar. Estoy aquí.”
- “Te agradezco que lo compartas. ¿Cómo seguimos desde aquí?”
- “Tu emoción es válida. ¿Qué necesitas ahora para continuar?”
- “Esto claramente te importa. Gracias por expresarlo.”

“Recuerda: la emoción no es el problema; el silencio, la negación o la falta de herramientas para transitarla, sí lo son”.

✓ 4.8 Manejo de crisis y agresiones

En situaciones de crisis o de conductas agresivas, la prioridad es proteger la seguridad física y emocional de todas las personas involucradas. El papel de la persona facilitadora es intervenir con claridad y firmeza, sin escalar el conflicto ni normalizar la violencia.

Una intervención adecuada no busca castigar, sino contener. Esto implica



establecer límites claros, detener la sesión si es necesario y, si se dan conductas violentas, activar los protocolos institucionales correspondientes. La neutralidad no debe confundirse con tolerancia a la agresión.

Estrategias clave:

- Nombrar la conducta sin juicio.
- Reenfocar la atención en los principios de respeto.
- Ofrecer pausas o salidas del espacio físico.
- No argumentar en momentos de escalada emocional.
- Pedir apoyo si la situación rebasa las capacidades de contención.
- Suspender la sesión.
- Solicitar orden en la audiencia.
- Evitar el contacto entre partes.

Frases útiles ante conductas de riesgo:

- “Don Mateo, su voz es muy fuerte. Le pido que bajemos el tono para continuar.”
- “Aquí nadie será ofendido. Si persiste este tono, suspenderé la sesión.”
- “Vamos a detenernos. Cada parte saldrá del espacio por separado.”
- “Esta conducta es incompatible con un diálogo respetuoso. Tomaremos una pausa de 10 minutos.”
- “La sesión se suspende. Retomaremos si las condiciones lo permiten.”

A continuación, se presentan los principales tipos de violencia que pueden manifestarse durante una audiencia, junto con sus características y señales de alerta:



Tipo de violencia	Descripción	Señales de alerta (en el ámbito agrario y composición amigable)
Violencia verbal	Uso de palabras ofensivas, gritos, amenazas o lenguaje denigrante.	Descalificaciones reiteradas entre partes; interrupciones constantes; tono de voz elevado dirigido a la otra parte o al facilitador.
Violencia psicológica	Acciones que buscan intimidar, manipular, humillar o generar miedo.	Miradas amenazantes; gestos de burla o desprecio; descalificación constante de propuestas o argumentos.
Violencia física	Agresiones directas o amenazas de agresión física.	Golpes en la mesa, movimientos bruscos, invasión del espacio personal de manera intimidante.
Violencia patrimonial	Control, destrucción o apropiación de bienes o recursos con intención de dañar.	Reclamos relacionados con posesión o uso de tierras acompañados de amenazas de despojo o represalias físicas.



Violencia de género	Actitudes o conductas discriminatorias basadas en el género.	Comentarios sexistas; desvalorización de la participación de mujeres; minimización de las preocupaciones expresadas por ellas.
---------------------	--	--

“La contención emocional y la delimitación del espacio son claves para que una crisis no se vuelva violencia”.

✓ 4.9 Autocuidado de la persona facilitadora

Facilitar procesos de conflicto implica una carga emocional significativa. La persona facilitadora actúa como contenedor de emociones ajenas, sostiene tensiones y busca el equilibrio entre las partes. Por ello, el autocuidado no es un lujo, sino una responsabilidad ética que permite sostener una práctica imparcial, empática y saludable.

El desgaste acumulado puede generar fatiga emocional, despersonalización o reactividad. Por eso es esencial desarrollar estrategias cotidianas de cuidado antes, durante y después de cada sesión.

El autocuidado no es individualismo: es una práctica de sostenibilidad profesional.

Estrategias sugeridas:

- Antes de la sesión:
 - Hacer respiraciones profundas o ejercicios breves de atención plena (mindfulness).
 - Revisar el expediente emocional: ¿cómo llegas hoy?, ¿qué necesitas para estar presente?
 - Recordar tu rol: “Acompaño, no absorbo. Facilito, no resuelvo sola/o.”



- Durante la sesión:
 - Registrar corporalmente si hay tensión o incomodidad (mandíbula, cuello, hombros).
 - Hacer pausas breves (tomar agua, ajustar postura).
 - Usar lenguaje interno de autocuidado: "Estoy haciendo lo mejor posible con lo que tengo."

- Después de la sesión:
 - Escribir tres cosas que hiciste bien y una que podrías mejorar.
 - Caminar o hacer una actividad reparadora (arte, descanso, conexión con otros).
 - Evitar revivir mentalmente el conflicto sin contención.

"Proteger el propio bienestar es un acto de responsabilidad ética en el ejercicio profesional".



5. ¿CÓMO SE DESARROLLA EL PROCEDIMIENTO?



La **composición amigable** es una etapa formal dentro del juicio agrario. Se encuentra prevista en el **artículo 185, fracción VI, de la Ley Agraria**, que establece la obligación de la Magistratura de exhortar a las partes a resolver su conflicto mediante este mecanismo, **antes de dictar sentencia**.

Es relevante destacar que, de acuerdo con el **artículo 191 de la Ley Agraria**, durante la etapa de ejecución de sentencia se puede invitar a las partes a que propongan la forma de ejecución de la sentencia. Esta posibilidad resulta especialmente útil para atender diferencias que surjan en la implementación del fallo, ajustar condiciones materiales de cumplimiento o prevenir conflictos adicionales derivados de su ejecución. Aunque su realización puede parecer sencilla, **requiere estructura, técnica y sensibilidad** para garantizar que el acuerdo se alcance en condiciones de equidad, legalidad y respeto mutuo.

A continuación, se describen los **cuatro momentos** principales del procedimiento, conforme a las prácticas judiciales validadas y los insumos documentales del Tribunal de Justicia Agraria.

Es importante señalar a las partes que **la composición amigable**, como mecanismo autocompositivo con efectos jurisdiccionales, puede ser promovida en cualquier etapa del juicio agrario, desde su inicio hasta la fase de ejecución, conforme a lo previsto en el artículo 185 de la Ley Agraria.



▣ 5.1 Primer momento: Exhortación formal a las partes

En cualquier estado de la audiencia, y **antes de pronunciar fallo**, la Magistratura debe **invitar a las partes a explorar una composición amigable**.

Esto puede ocurrir en distintos puntos:

- Al terminar la exposición inicial de pretensiones y defensas.
- Después del ofrecimiento y admisión de pruebas.
- Tras el desahogo probatorio, antes de los alegatos finales.

Esta exhortación no debe ser una formalidad: se sugiere que sea **clara, respetuosa y en lenguaje cercano**, por ejemplo:

“Antes de seguir adelante, les invito a considerar si hay alguna forma en que puedan llegar a un acuerdo. Podemos abrir este espacio si así lo desean.”

▣ 5.2 Segundo momento: Diálogo entre las partes y posibles propuestas

Si las partes aceptan dialogar, se abre un **espacio flexible**, pero bajo conducción jurisdiccional, donde pueden:

- Presentar sus propuestas de solución.
- Escuchar los intereses y preocupaciones del otro.
- Explorar alternativas sin presión.

La Magistratura puede intervenir para:

- Aclarar puntos confusos.
- Reformular ideas.
- Recordar límites legales (por ejemplo, derechos indisponibles).

En caso de que una parte necesite tiempo para reflexionar, puede



suspenderse o diferirse la audiencia por breves plazos, según lo permita la ley.

✧ 5.3 Tercer momento: Elaboración y ratificación del convenio

Si las partes alcanzan un acuerdo, se deberá formalizar mediante un convenio de composición amigable. Este puede:

- Ser redactado directamente por las partes o con el acompañamiento de la Magistratura.
- Presentarse por escrito y ser exhibido por las partes ante el Tribunal.
- Ser dictado verbalmente durante la audiencia, en cuyo caso la Magistratura podrá dar lectura al acuerdo para su confirmación.

En todos los casos, **la Magistratura** debe:

- Verificar que el convenio cumpla con los requisitos legales (objeto lícito, posible, no contrario al orden público).
- Asegurar que las partes comprendan el contenido y manifiesten su conformidad para firmarlo

El convenio deberá contener de manera enunciativa más no limitativa, lo siguiente:

- Lugar y fecha de celebración.
- Autoridad ante la que se celebra el convenio.
- Los datos de identificación de las partes y, en su caso, de los representantes legales, en caso de núcleos agrarios o personas indígenas deberá registrarse su identidad de conformidad con el registro que tengan reconocido en el Catálogo Nacional de Pueblos



y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

- Número de identificación del asunto o juicio agrario.
- Manifestación expresa de la voluntad de las partes.
- Antecedentes del asunto.
- Declaración de capacidad legal.
- Las cláusulas del acuerdo, señalando las obligaciones de cada una de las partes, así como la forma, tiempo y lugar de cumplimiento.
- Firma autógrafa, electrónica avanzada o huella digital, acompañada de firma a ruego, de cada una de las partes o de sus representantes.
- Las cláusulas de incumplimiento.
- Anexos (si aplica).
- Cláusula de interpretación intercultural (si aplica).
- En caso de pueblos y comunidades indígenas, cláusula que señale que el convenio fue explicado y comprendido en la lengua de las partes, conforme a su cosmovisión y particularidades.
- Los demás requisitos que establezca la Ley y demás disposiciones aplicables.

▣ 5.4 Cuarto momento: Calificación y elevación a sentencia

Una vez ratificado, el convenio será **calificado en audiencia por la persona titular del Tribunal Unitario que corresponda**, y en su caso,



elevado a la categoría de sentencia ejecutoriada, con los efectos legales correspondientes.

Una vez que el convenio es elevado a sentencia, se procederá a lo siguiente:

- Se notifica a las partes.
- Se ordena su cumplimiento en su caso.
- Se archiva el expediente si no hay otras diligencias pendientes.

De manera excepcional, cuando el caso así lo amerite se turna al **Secretario de Estudio y Cuenta** para que proponga el proyecto de calificación, el cual se somete a **la aprobación de la persona magistrada** quien finalmente lo califica.

✧ **5.5 Criterios adicionales de validez**

- El convenio debe ser **claro, completo y congruente**.
- No puede vulnerar derechos humanos ni suplantar decisiones de órganos ejidales o comunales o de autoridades administrativas.
- En caso de personas indígenas, afromexicanas, adultas mayores o con discapacidad, deben aplicarse **ajustes razonables y apoyos necesarios**.

Flujograma de la Composición Amigable



Este flujograma presenta de manera visual las etapas clave del procedimiento de composición amigable en sede agraria. Cada fase ilustra el momento procesal, la intervención institucional y el papel de las partes. Este recurso busca facilitar la comprensión operativa del mecanismo para el funcionariado jurisdiccional y las personas justiciables.

Conforme al artículo 185 de la Ley Agraria, el convenio alcanzado por las partes mediante composición amigable, una vez aprobado por el Tribunal, tiene el carácter de sentencia y produce efectos vinculantes.





“Una justicia accesible comienza con procedimientos claros, legítimos y centrados en el respeto a la voluntad de las partes”.

6. ROLES Y RESPONSABILIDADES



La eficacia de la composición amigable depende, en gran medida, de que **cada persona involucrada comprenda claramente cuál es su función** y actúe con responsabilidad, respeto y disposición para el diálogo. Este capítulo describe los principales **roles que intervienen en el procedimiento**, sus límites y atribuciones.

∞ 6.1 La Magistratura: persona facilitadora del diálogo

La persona Magistrada actúa como **conductor/a del procedimiento**, y en esta función debe propiciar las condiciones necesarias para que las partes puedan llegar a un acuerdo voluntario y equitativo.

Principales responsabilidades:

- **Exhortar** a las partes a explorar una salida dialogada, conforme al artículo 185 fracción VI de la Ley Agraria.
- **Conducir el diálogo** con imparcialidad, sin presionar ni sugerir soluciones específicas.
- **Establecer límites** cuando haya conductas inapropiadas (gritos, insultos, violencia).
- **Verificar que el acuerdo** sea claro, legal y ejecutable.
- **Calificar el acuerdo** en términos jurídico.



- **Revisar que no exista violación** a normas de orden público ni renuncia de derechos fundamentales.
- **Elevar a sentencia** el convenio si es procedente y ratificado por las partes.

La Magistratura no debe actuar como mediadora informal ni como representante de ninguna de las partes. Su papel es el de **facilitadora imparcial** del proceso judicial.

∞ 6.2 Las partes: corresponsables del acuerdo

Las personas en conflicto tienen la **titularidad del proceso autocompositivo**. Son quienes deciden si desean llegar a un acuerdo, qué condiciones aceptan y cuándo están dispuestas a ceder.

Principales responsabilidades:

- Escuchar con respeto a la otra parte.
- Exponer con claridad sus intereses y preocupaciones.
- Formular o responder propuestas de solución.
- Firmar y ratificar el convenio si se alcanza un acuerdo.

No se puede obligar a nadie a componer si no hay voluntad. La composición amigable es válida **solo si se realiza sin coacción ni manipulación**.



∞ 6.3 Secretaría de Estudio y Cuenta: validez jurídica

En los casos excepcionales una vez alcanzado y ratificado el convenio, la Secretaría de Estudio y Cuenta debe:

- **Elaborar y someter** proyecto de calificación.
- **Formular proyecto** con análisis de legalidad.

∞ 6.4 Otros actores

En algunos casos, pueden participar de forma complementaria:

6.4.1 Asamblea ejidal o comunal, en los casos en que el convenio implique actos que requieran su aprobación conforme a la legislación agraria aplicable. La sola participación de las personas representantes no sustituye la validación formal de la asamblea.

6.4.2 Personas intérpretes, cuando intervengan personas indígenas hablantes de lengua originaria o personas sordas, garantizando su derecho a la comunicación plena y efectiva.

6.4.3 Personas de confianza, entendidas como aquellas elegidas libremente por alguna de las partes para brindar acompañamiento emocional, técnico o cultural durante el procedimiento. Estas personas no deben intervenir activamente ni sustituir a la parte representada, pero pueden coadyuvar a generar un ambiente de mayor confianza y seguridad.

Estas figuras no sustituyen a las partes ni a la Magistratura, pero **pueden fortalecer el proceso si se integran con respeto y conforme a la normatividad**.

"Definir con claridad las funciones fortalece la corresponsabilidad institucional y garantiza que la justicia agraria sea un esfuerzo compartido y con rostro humano".

7. RECOMENDACIONES PARA CASOS SENSIBLES



No todos los conflictos agrarios pueden abordarse del mismo modo. Existen casos en los que, por las condiciones de las personas o la naturaleza del conflicto, la composición amigable requiere **mayores cuidados, ajustes o incluso la determinación de no aplicarse**.

Este capítulo presenta recomendaciones prácticas para que el procedimiento se mantenga dentro del marco de los derechos humanos, la equidad y la legalidad.

∂ 7.1 Casos con coerción, manipulación o presión externa

- Atiende indicadores de control: miradas amenazantes entre las partes, silencios abruptos, respuestas inconsistentes.
- Considera violencia estructural: Cuando una parte depende económica, social o jerárquicamente de la otra (por ejemplo, patrones, autoridades ejidales, padres, etc.), la imparcialidad puede estar comprometida.

∂ 7.2 Si detectas riesgo, no facilites

- Recuerda: No es tu rol restaurar relaciones en conflicto, sino facilitar condiciones de diálogo responsable y seguro.
- Ofrece alternativas: "Dado el nivel de tensión, lo más sano es que esto continúe en juicio. No se pierde nada, al contrario: se protegen las partes."
- Documenta la razón de la decisión: Redacta brevemente por qué no se continuó con la composición amigable. Esto protege a todas las personas involucradas.



Ejemplo:

Durante la entrevista individual previa al procedimiento, una de las partes mostró incomodidad al abordar el tema del conflicto y manifestó su preferencia por no continuar. No firmó el formato de consentimiento informado y se abstuvo de participar activamente. Ante la tensión observada entre las personas involucradas —en el contexto de un conflicto familiar relacionado con la herencia de tierras—, se determinó suspender la facilitación, priorizando el respeto a la voluntad de las partes y la seguridad emocional, al no existir condiciones mínimas para un diálogo constructivo.

7.3. Participación de personas indígenas y/o afromexicanas

Cuando una o ambas partes pertenecen a pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, deben garantizarse:

- **Interpretación en lengua materna, en el caso de las personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas** si lo solicitan o lo requieren.
- Respeto a sus **formas de organización y sistemas normativos propios**.
- La posibilidad de que el acuerdo refleje sus sistemas **normativos indígenas**, siempre que no contradigan derechos fundamentales.

Ejemplo: En asuntos de linderos entre comunidades, puede incorporarse el aval de la asamblea comunitaria como parte del convenio.

7.4 Personas adultas mayores o con discapacidad

Se debe garantizar que comprendan el proceso y el acuerdo:

- Uso de **lenguaje claro y comprensible**.
- Posibilidad de contar con **apoyo de familiares o personas de confianza**.



- Tiempo suficiente para **reflexionar y decidir con autonomía**.

Ejemplo: Una persona adulta mayor que duda en firmar puede pedir más tiempo o apoyo para entender el convenio. Esto debe respetarse.

ð 7.5 Conflictos con múltiples partes o con afectaciones colectivas

En conflictos que involucren a varias personas, ejidos completos o temas de interés común:

- Se debe cuidar que **nadie quede excluido del acuerdo sin representación adecuada**.
- Evitar composiciones parciales que generen **nuevos conflictos internos**.
- La persona que acuda al mecanismo deberá contar con la autorización de la Asamblea General y,
- En caso de llegar a un acuerdo, la Asamblea General deberá someter a votación y validación el convenio respectivo.

Ejemplo: En un conflicto por caminos ejidales, no puede celebrarse un acuerdo entre dos personas si afecta a toda la comunidad.

ð 7.6 Cuándo NO debe celebrarse composición amigable

No procede la composición amigable cuando:

- **Se exceden las atribuciones legales de las partes** (por ejemplo, pretenden comprometer decisiones de órganos ejidales sin asamblea).
- **Hay desequilibrio extremo** de poder o falta de libertad para decidir.
- **Los derechos comprometidos son indisponibles**.

Este capítulo no busca limitar la composición amigable, sino **proteger su**



legitimidad y efectividad, asegurando que solo se realice cuando se cuenta con condiciones mínimas de equidad, seguridad y voluntad.

“La justicia agraria es también justicia digna, sensible y cuidadosa con las realidades diversas de sus comunidades”.

8. CAPACITACIÓN Y ACREDITACIÓN DE PERSONAS FACILITADORAS

La implementación efectiva de la composición amigable exige que las personas titulares de las magistraturas cuenten con **formación especializada y acreditación formal**. Esto garantiza que el procedimiento se lleve a cabo con competencia, sensibilidad y apego a los principios que lo rigen.

◻ 8.1 Capacitación institucional

Se establece un programa de formación en línea, con enfoque por competencias y énfasis en la práctica, dirigido a Magistraturas, Secretarías de Acuerdos y personal administrativo que colabora en auxilio a las personas titulares de las Magistraturas. El objetivo es fortalecer las capacidades técnicas del equipo jurisdiccional y administrativo en el marco de la justicia agraria.

Módulos de formación:

1. Fundamentos y motivación de los MASC en materia agraria.
2. Ética judicial y principios rectores.
3. Técnicas de facilitación, mediación y composición amigable.



4. Análisis intercultural, enfoque territorial y de género.
5. Registro y evaluación del procedimiento

El programa tiene una duración total de **30 horas en 6 semanas**, combinando sesiones sincrónicas y trabajo asincrónico.

△ 8.2 Acreditación de personas facilitadoras

Al concluir la formación, quienes participen podrán solicitar su **acreditación como persona facilitadora** en composición amigable. Este reconocimiento institucional será otorgado por el Tribunal Superior Agrario mediante:

- Evaluación de conocimientos teóricos (por módulo).
- Evaluación de habilidades prácticas mediante ejercicios simulados.
- Registro formal en el listado institucional de personas facilitadoras.

△ 8.3 Profesionalización progresiva

Este sistema forma parte de una política institucional más amplia de **profesionalización en mecanismos alternativos**. Se busca:

- Fortalecer capacidades internas del personal jurisdiccional.
- Crear una **red institucional de buenas prácticas**.
- Favorecer que la justicia agraria se posicione como ejemplo en soluciones pacíficas.

La formación en composición amigable no sustituye la autoridad jurisdiccional, pero complementa su función con herramientas técnicas y éticas.

Se promoverá la capacitación como estándar institucional para la conducción de procesos de composición amigable, especialmente en casos complejos o colectivos. La acreditación no será obligatoria de inicio, pero se establecerá como una **meta institucional gradual**, sujeta a la disponibilidad de recursos, capacidades técnicas y condiciones logísticas



proporcionadas por la Escuela Judicial Agraria.

Asimismo, se reconoce la importancia de establecer un sistema de seguimiento y evaluación que permita valorar el impacto y la calidad de las composiciones amigables. Sin embargo, su implementación **se proyecta como una fase posterior**, una vez que se cuente con la infraestructura adecuada para su diseño, operación y sostenibilidad, evitando cargas adicionales que obstaculicen el ejercicio jurisdiccional cotidiano.

8.4 Retroalimentación entre pares y círculos de mentoría

Con el fin de fortalecer la mejora continua de las personas facilitadoras, se recomienda la implementación de espacios de retroalimentación entre pares. Estos espacios permiten el intercambio de experiencias, la reflexión conjunta sobre casos atendidos y la identificación de buenas prácticas en la facilitación de la composición amigable.

Una estrategia útil para ello es el establecimiento de círculos de mentoría, integrados por facilitadoras y facilitadores con diferentes niveles de experiencia, quienes se reúnen de manera periódica para revisar procedimientos, compartir enfoques, discutir dilemas éticos y construir saberes colectivos. Estos círculos deben guiarse por principios de horizontalidad, confidencialidad, escucha activa y aprendizaje colaborativo.

La construcción de una comunidad de práctica fortalece la legitimidad del mecanismo, mejora la calidad de los procesos facilitados y contribuye a consolidar una cultura institucional basada en la reflexión crítica, el cuidado mutuo y la profesionalización constante.

“El conocimiento compartido y la formación continua son pilares para una justicia agraria transformadora”.

9. FORMATOS DE APOYO Y ANEXOS



Para facilitar la implementación cotidiana de la composición amigable, este protocolo incluye una serie de **formatos de apoyo**, fichas prácticas y recursos visuales que pueden ser adaptados a las necesidades de cada Tribunal Unitario Agrario.

► 9.1 Formatos sugeridos

Nombre del formato	Finalidad	Responsable de uso
Consentimiento informado	Este consentimiento busca asegurar una participación libre e informada en la composición amigable, explicando su carácter voluntario, jurídico y accesible para personas en situación de vulnerabilidad.	Magistratura
Guía para la elaboración del convenio	Facilitar que el acuerdo sea claro, legal y ejecutable	Magistratura
Encuesta de satisfacción	Obtener retroalimentación directa de las partes	Personal administrativo





► 9.2 Glosario visual

Como parte del enfoque amigable, se recomienda la integración de un **glosario visual** que contenga los conceptos clave del protocolo, acompañados de íconos, ejemplos y lenguaje claro. Este glosario puede colocarse:

- En carteles en las salas de audiencia
- En formato impreso dentro de expedientes
- En versión digital descargable desde el portal institucional

Ejemplos de entradas:

- **Composición amigable:** diálogo legalmente reconocido para resolver conflictos.
- **Escucha activa:** escuchar sin interrumpir, con atención al cuerpo y las emociones.
- **Convenio:** acuerdo formal entre las partes que puede tener efectos legales.

► 9.3 Plantillas para capacitación

En el marco del sistema de profesionalización, se diseñarán materiales base para replicar y adaptar capacitaciones regionales. Estos incluirán:

- Presentaciones con contenidos del protocolo (por capítulo).
- Ejercicios de simulación de audiencias.
- Casos con guía de análisis.
- Rúbricas de evaluación para personas facilitadoras.



Todos los materiales se integran en una Caja de saberes en MASC agrarios, disponible a través de la Secretaría General.

► 9.4 Cierre y proyección

Este protocolo no pretende ser un documento cerrado. Por el contrario, **es una herramienta viva**, sujeta a revisión periódica conforme evolucione la práctica jurisdiccional y las realidades del campo agrario.

El Tribunal Superior Agrario, a través del Pleno, la Secretaría General de Acuerdos las personas titulares de las Magistraturas de los Tribunales Unitarios Agrarios, **se compromete a acompañar su aplicación, evaluar sus resultados y promover su mejora continua.**

“Que la justicia agraria sea cercana, sensible y legítima no es un ideal: es una responsabilidad compartida”.



Anexo 1

Consentimiento Informado

Composición Amigable en Sede Jurisdiccional

Este consentimiento informado tiene como finalidad garantizar que las personas comprendan plenamente la naturaleza del mecanismo de composición amigable, sus implicaciones jurídicas, su carácter voluntario y la posibilidad de acceder a los ajustes razonables si pertenecen a un grupo en situación de vulnerabilidad. El objetivo es asegurar una participación libre, consciente e informada en un proceso de solución colaborativa que busca alternativas más humanas, eficientes y sostenibles para la resolución de los conflictos agrarios.

Datos de identificación:

- Nombre de la persona: _____
- Número de expediente: _____
- Tribunal Unitario Agrario: _____

Finalidad:

Este documento tiene como propósito informar a la persona sobre la posibilidad de resolver su conflicto mediante composición amigable, un mecanismo alternativo que promueve el diálogo y la solución colaborativa entre las partes, con intervención no directiva del Tribunal.

Información esencial:

- Este procedimiento es voluntario.
- Puede decidir no participar y continuar con el proceso jurisdiccional.
- Puede retirarse del diálogo en cualquier momento sin repercusiones legales.



- El convenio alcanzado será revisado por el Tribunal antes de adquirir carácter de sentencia.
- En caso de pertenecer a un grupo en situación de vulnerabilidad (por razones de género, edad, lengua, discapacidad, situación indígena, migrante u otra), tiene derecho a solicitar acompañamiento, intérprete o ajustes razonables.

Declaro que:

- ☐ He recibido información clara, suficiente y accesible sobre el procedimiento.
- ☐ Entiendo mis derechos y condiciones de participación.
- ☐ Participo de forma libre y voluntaria.
- ☐ No existe coacción o presión por parte del Tribunal ni de la contraparte.

Firma de la persona participante: _____

Fecha: _____

Firma de la persona titular de la Magistratura: _____



Anexo 2

Guía para la Elaboración de Convenios en Composición Amigable

Esta guía en formato de verificación tiene como finalidad facilitar la elaboración de convenios claros, jurídicamente válidos y ejecutables. Sirve como herramienta de apoyo a las magistraturas y personal facilitador para asegurar que el documento final refleje de forma completa, accesible y legítima los acuerdos alcanzados en el procedimiento de composición amigable.

Claridad y comprensión

- ☐ El convenio fue redactado en un lenguaje comprensible para todas las partes.
- ☐ Se evitó el uso de tecnicismos innecesarios o ambiguos.
- ☐ Se verificó que las partes comprendieran plenamente el contenido antes de firmar.

Validez jurídica

- ☐ El convenio fue revisado por la persona titular de la magistratura antes de su firma.
- ☐ El convenio incluye la identificación completa de las personas firmantes.
- ☐ El documento menciona expresamente que deriva de un procedimiento de composición amigable.
- ☐ Se incluyeron fundamentos jurídicos que respaldan la validez del acuerdo.
- ☐ Se verificó que el acuerdo no contraviniera normas agrarias ni derechos colectivos.



Ejecución y seguimiento

- ☐ El convenio detalla acciones, plazos y responsables.
- ☐ Se establecieron mecanismos de verificación del cumplimiento (seguimiento interno o externo).
- ☐ Se definió un canal para resolver posibles incumplimientos posteriores.
- ☐ Se acordó si el convenio será elevado a sentencia o solo archivado como acuerdo de voluntad.
- ☐ Se entregó copia del convenio a las partes involucradas.
- ☐ Se respetaron los tiempos previstos en el procedimiento

Enfoque comunitario y territorial

- ☐ Se consideró los sistemas normativos indígenas de la comunidad en la redacción del convenio.
- ☐ Se valoró el impacto del acuerdo en otras personas o núcleos agrarios vinculados.
- ☐ Se verificó que no se vulneraran derechos indisponibles ni se generaran nuevos conflictos.

Derechos humanos e inclusión

- ☐ Se ofrecieron ajustes razonables si alguna persona lo necesitaba (por discapacidad, lengua, contexto de vulnerabilidad).
- ☐ Se protegió la confidencialidad y seguridad de las partes.
- ☐ Se aseguró que no hubiera presión, intimidación o simulación de voluntad.



Registro institucional

- ☐ Se archivó copia del convenio en el expediente del Tribunal.
- ☐ Se sistematizó el caso como insumo para mejora institucional (sin vulnerar privacidad).
- ☐ Se integró el convenio al registro de soluciones amistosas si existe.





Anexo 3

Encuesta de satisfacción sobre el proceso de arreglo amistoso

Queremos saber cómo te sentiste en esta forma de resolver problemas. Tu opinión nos ayuda a mejorar.

¿Quién usará esto?

El personal del Tribunal que acompaña estos casos.

☉ Marca la respuesta que más se parezca a lo que viviste:

Opciones:

😊 = Sí

😐 = Más o menos

☹ = No

1. ¿Te sentiste escuchado o escuchada?



2. ¿Pudiste entender lo que iba a pasar en el proceso?



3. ¿Hablaron con palabras fáciles de entender?



4. ¿Te explicaron bien lo que significaba el acuerdo al que llegaron?



5. ¿Tuvieron tiempo suficiente para hablar y pensar las cosas?





6. ¿Tomaron en cuenta lo que tú querías o necesitabas?



7. ¿Te trataron con respeto y de buena manera?



8. ¿Si tuvieras otro problema, te gustaría resolverlo así otra vez?





Bibliografía sugerida:

Legislación y Normatividad Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (2024). Diario Oficial de la Federación.
- Ley Agraria. (2024). Diario Oficial de la Federación.
- Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios. (2024). Diario Oficial de la Federación.
- Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios. (2024). Diario Oficial de la Federación.
- Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias. (2024). Diario Oficial de la Federación.

Normatividad Internacional

- Organización Internacional del Trabajo. (1989). Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes. Ginebra: OIT.
- Organización de los Estados Americanos. (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). San José, Costa Rica.

Libros y Artículos Especializados

- Carbonell, M. (Coord.). (2017). Derechos humanos y justicia constitucional. Tirant lo Blanch.
- Fix-Zamudio, H., & Valencia Carmona, S. (2014). Estudios sobre la justicia constitucional y los derechos humanos en México. UNAM.
- García Máynez, E. (2018). Introducción al estudio del derecho. Porrúa.



- González Oropeza, M. (2015). El derecho agrario en México. Porrúa.
- Hernández Navarro, L. (2012). La reforma agraria mexicana: historia y perspectivas. Siglo XXI Editores.
- García Ramírez, S. (2017). Mecanismos alternativos de solución de controversias. Porrúa.
- Rosenberg, M. (2015). Comunicación no violenta: un lenguaje de vida. Acanto.
- Susskind, L., & Cruikshank, J. (2006). Breaking the impasse: Consensual approaches to resolving public disputes. Basic Books

Justicia Agraria y Derechos de Comunidades Indígenas

- Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas. (2024). Catálogo nacional de pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas. INPI.
- Stavenhagen, R. (2011). Derechos humanos y pueblos indígenas. Siglo XXI Editores.
- Toledo, V. M., & Barrera-Bassols, N. (2008). La memoria biocultural: la importancia ecológica de las sabidurías tradicionales. Icaria Editorial.

Literatura especializada en MASC (en español)

Carbonell, Miguel (coord.) (2017). Los mecanismos alternativos de solución de controversias en México. Tirant lo Blanch. *Obra colectiva con análisis doctrinal y jurisprudencial sobre mediación, conciliación y arbitraje desde una perspectiva constitucional y procesal.*

Ortíz Peña, Diana Laura (2022). Justicia alternativa: mediación y conciliación. Editorial Porrúa. *Manual claro y actualizado sobre teoría y*





práctica de los MASC en México, útil para operadores jurídicos y estudiantes.

Couturier, Arturo (2015). Manual práctico de mediación y conciliación. Tirant lo Blanch México. *Descripción metodológica de herramientas para facilitadores, con enfoque restaurativo y comunicación eficaz.*

Garduño, Carlos (2019). Teoría y práctica de los mecanismos alternativos de solución de controversias. Editorial Flores: *Aporta una visión integradora de la mediación, conciliación, negociación y arbitraje, con base en el marco jurídico mexicano.*

Toledo Romero, Alma Rosa (2020). Mecanismos alternativos de solución de controversias y pluralismo jurídico. UNAM / IIJ. *Explora la articulación entre los MASC y los sistemas normativos indígenas, especialmente útil para la justicia agraria.*

Maldonado Muñoz, Carlos (2018). Mediación y conciliación en el sistema jurídico mexicano. Editorial Fontamara. *Presenta fundamentos teóricos y análisis de casos, con énfasis en el papel de la voluntad y el consentimiento informado.*

Pérez Duarte, Martha (2018). Solución pacífica de conflictos en comunidades indígenas. INPI / Suprema Corte de Justicia de la Nación. *Estudio clave para entender cómo los MASC pueden articularse con el pluralismo jurídico en el contexto mexicano.*

Documentos Institucionales y Protocolos

- Tribunal Superior Agrario. (2024). Acuerdo General 17/2024.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2023). Protocolo para juzgar con perspectiva de derechos humanos.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2022). Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas, pueblos y comunidades indígenas.



Recursos Electrónicos

- Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. (2024). <https://biblio.juridicas.unam.mx>
- Portal del Tribunal Superior Agrario. (2024). <https://www.tribunalsuperioragrario.gob.mx>
- Portal del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI). (2024). <https://www.gob.mx/inpi>

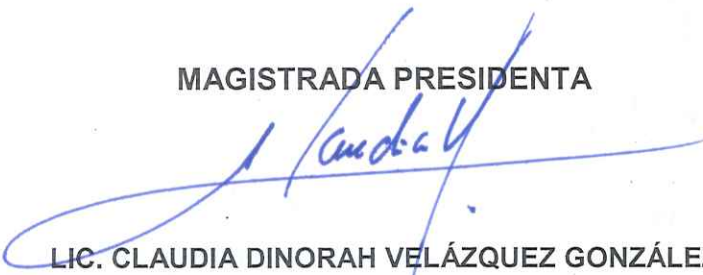
TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente protocolo fue aprobado en sesión administrativa de quince de julio de dos mil veinticinco, mismo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la página electrónica de los Tribunales Agrarios (www.tribunalesagrarios.gob.mx), así como el Boletín Judicial Agrario.

Así, por unanimidad de votos, lo aprobó el H. Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman las Magistradas Numerarias, Licenciada Claudia Dinorah Velázquez González, Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, los Magistrados Numerarios, Maestro en Derecho Alberto Pérez Gasca, Doctor Guadalupe Espinoza Saucedo y la Magistrada Numeraria, Maestra Larisa Ortiz Quintero, ante el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Marco Antonio Olallo Lima, quien autoriza y da fe.



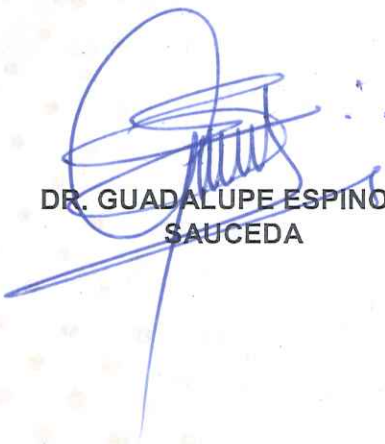
MAGISTRADA PRESIDENTA

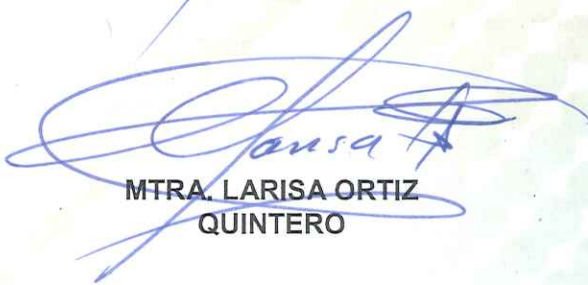

LIC. CLAUDIA DINORAH VELÁZQUEZ GONZÁLEZ

MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS

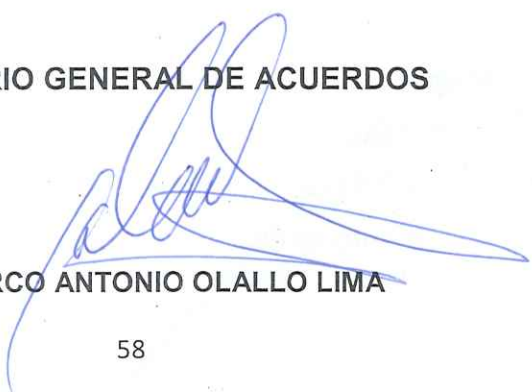

LIC. MARIBEL CONCEPCIÓN
MÉNDEZ DE LARA


MTRO. ALBERTO PÉREZ
GASCA


DR. GUADALUPE ESPINOZA
SAUCEDA


MTRA. LARISA ORTIZ
QUINTERO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS


LIC. MARCO ANTONIO OLALLO LIMA